

#### VISTOS:

- i) El Informe N° 0000046-2021-SINEACE/P-DEC, del 14 de octubre de 2021, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (en adelante, la DEC);
- ii) El Memorándum N° 0000405-2021-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de octubre de 2021, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- iii) El Informe N° 000082-2021-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de 14 de octubre de 2021, de la Unidad de Modernización;
- iv) El Informe Legal N° 000235-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 14 de octubre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, establece que el Sineace tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 y modificatorias, su Consejo Directivo Ad Hoc, cuyo literal a) del artículo 7 refiere que tiene como función aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del Sineace y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de mayo de 2021, se aprobó la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, conforme con el anexo que forma parte integrante del citado decreto supremo, ratificándose la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación;



Que, los incisos 1 y 2 del artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescriben, respectivamente, que los organismos técnicos especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional y, asimismo, establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores público o privado;

Que, el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) indica que los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*, cuyo literal d) del artículo 42 establece que es función de la DEC formular la normativa para la autorización, registro y funcionamiento de las entidades certificadoras; siendo que, a través del Informe N°000003-2021-SINEACE/P-DEC, del 20 de abril de 2021, la DEC presentó el proyecto normativo denominado *Directiva que regula el procedimiento para la Autorización de Entidades Certificadoras*;

Que, mediante de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2021-SINEACE/CDAH, de 27 de mayo de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de mayo de 2021 se aprobó la prepublicación del proyecto normativo denominado *“Directiva que regula el procedimiento para la Autorización de Entidades Certificadoras*, que en anexo forma parte de la citada Resolución, la cual recibió los aportes y comentarios respectivos, según se aprecia del Memorandum N° 00045-2021-SINEACE/P-DEC, de 16 de junio de 2021, emitido por la DEC;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la LPAG indica que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el 13 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria informó al Sineace que el procedimiento administrativo regulado en el proyecto normativo *Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias* se declara apto para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 000046-2021-SINEACE/P-DEC, de 14 de octubre de 2021, la DEC sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de *Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias*, la cual incluye las sugerencias efectuadas por la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P denominada *Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos Orientadores y Operativos del Sineace*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0178-2020-SINEACE/CDAH-P, de 19 de octubre de 2020, regula la elaboración y presentación de los



documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2.4 y 5.2.5 señalan, respectivamente que, para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° 000405-2021-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de octubre de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto, con base en el Informe N° 000082-2021-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de 14 de octubre de 2021, de la Unidad de Modernización, brinda opinión favorable respecto del precitado Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 000235-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 14 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de lo propuesto por la DEC, por lo que recomienda su aprobación;

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en ejercicio de sus facultades, en sesión del 21 de octubre de 2021, arribó al Acuerdo N° 053-2021-CDAH, mediante el cual dispone la aprobación del *Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias*.

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar el *Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias*, que consta de doce (12) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias, el cual que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del *Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias*, en el diario oficial *El Peruano* y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

#### **Regístrese, publíquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS BARREDA TAMAYO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
**Sineace**



# REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS R-DEC-01 Versión: 01

Firma  
Digital 

Firmado digitalmente por  
PACHECO CASTILLO Crithian  
Alberth FAU 20551178294 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.10.2021 12:38:13 -05:00

Firma  
Digital 

Firmado digitalmente por  
GUSHIKEN KISHIMOTO Silvia FAU  
20551178294 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.10.2021 13:38:14 -05:00

Firma  
Digital 

Firmado digitalmente por SALAZAR  
TELLO Delia Pilar FAU  
20551178294 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.10.2021 13:41:57 -05:00

## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SINEACE

### JULIO 2021

Firma  
Digital 

Firmado digitalmente por  
ESPINOZA SALVATIERRA Jerry  
FAU 20551178294 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.10.2021 15:15:49 -05:00

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 2 de 10

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LAS RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>8</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b>	<b>9</b>

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 3 de 10

## REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Objetivo**

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo de autorización de entidades certificadoras de competencias.

#### **Artículo 2°.- Alcance**

La presente norma es de alcance nacional en el marco de la evaluación y certificación de competencias profesionales del Sineace y prioriza las competencias en materia de salud, educación y derecho. De manera enunciativa, más no limitativa, está dirigido a:

- a. Entidades Certificadoras de Competencias Autorizadas (ECA).
- b. Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del Sineace (DEC).
- c. Personas jurídicas interesadas en la autorización como entidad certificadora.

#### **Artículo 3°.- Base Legal**

- a. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento.
- b. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c. Ley N° 28740, Ley del Sineace.
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su reglamento.
- f. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- g. Decreto Legislativo N° 1412, Ley del Gobierno Digital.
- h. Decreto Supremo N° 018-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace.
- i. Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- j. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- l. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley del Gobierno Digital.
- m. Resolución de Presidencia N° 023-2021-SINEACE/CDAH-P que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, según el texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01 Página 4 de 10

#### **Artículo 4°.- Glosario**

Para fines del presente reglamento, se entiende por:

**a. Centro de evaluación**

Espacio, propio de la ECA o tercerizado (por convenio, contrato, cesión en uso u otros similares), que cuenta con la infraestructura y equipamiento para realizar la evaluación en base a una norma de competencia.

**b. Certificación de competencias profesionales**

Es el proceso de reconocimiento público de la competencia demostrada por una persona natural, y valorada en el mercado laboral, de acuerdo a las normas emitidas por el Sineace. La certificación de competencias profesionales no sustituye a un grado académico o título técnico/profesional emitido por una institución educativa público o privada.

**c. Entidad Certificadora de Competencias Autorizada (ECA)**

Institución pública o privada, habilitada para realizar la evaluación y certificación de competencias, previa autorización y registro por el Sineace.

**d. Evaluación de competencias profesionales**

Proceso que implica el recojo y valoración de evidencias para establecer que el candidato cuente con las competencias profesionales establecidas en la norma correspondiente. Puede realizarse en dos situaciones: a) Situación real de trabajo, cuando se desarrolla en el lugar de trabajo del candidato, y b) Situación simulada de trabajo, cuando se desarrolla en el centro de evaluación de la ECA.

**e. Fuente de verificación**

Son los documentos o registros que demuestran el cumplimiento de requisitos para la autorización como ECA.

**f. Lugar de trabajo del candidato**

Espacio (área y condiciones) en el cual el candidato desarrolla la actividad de trabajo.

**g. Norma de competencia profesional**

Es un instrumento que contiene la descripción del desempeño profesional que se espera que una persona logre en el ejercicio de una función dentro de un sector productivo público o privado, y cuyo cumplimiento le permite, de ser el caso, ser certificado en dichas normas de competencia. Las normas de competencia pueden describirse como referentes respecto: a) al resultado que debe ser logrado; b) la calidad de los resultados y los procesos utilizados; y c) las circunstancias bajo las cuales se logra el resultado.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01 Página 5 de 10

#### **h. Verificación**

Es la acción de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para la autorización de la ECA, mediante el análisis de las fuentes de verificación.

#### **Artículo 5°. - Valor público de la certificación de competencias**

La certificación de competencias profesionales favorece la protección social y económica de las personas naturales al contribuir con la inserción laboral, el incremento salarial, la movilidad laboral y la formalización en el ejercicio de una actividad profesional u ocupacional. Asimismo, provee de capital humano calificado para mejorar la productividad y competitividad en el Estado y las empresas.

#### **Artículo 6°. - Evaluación de competencias en entornos virtuales**

Los procesos de certificación de competencias profesionales, certificación de evaluadores y autorización de ECA se desarrollan utilizando, preferentemente, tecnologías de la información, priorizando el uso de expedientes digitales y plataformas para la realización de actividades de competencia del Sineace, bajo la aplicación de medidas de seguridad de la información que garanticen la legalidad del procedimiento.

#### **Artículo 7°. - Silencio administrativo negativo**

El vencimiento del plazo para resolver la solicitud de autorización de entidad certificadora de competencias o del plazo para resolver recurso impugnatorio, determina la operatividad del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que mantiene la administración.

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

### **CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS**

#### **Artículo 8°. - Requisitos para ser autorizada como entidad certificadora de competencias**

- a. Solicitud de autorización dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEC y debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, la cual debe indicar:
  - a.1 Número de partida registral para acreditar su personería jurídica debidamente inscrita en registros públicos.
  - a.2 Datos de contacto del representante legal de la persona jurídica.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 6 de 10

- a.3 Número de la norma de creación (sólo cuando corresponda).
  - a.4 Normas de competencias y los instrumentos de evaluación aprobados por el Sineace, que se utilizarán para realizar la certificación.
  - a.5 Dirección web del portal institucional que le permita difundir, de manera planificada y organizada, información relevante sobre los procesos de certificación en todo el ámbito de influencia.
  - a.6 Número del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica, para comprobar que no cuenta con sentencia condenatoria por delito doloso ni haber sido sancionado por el Estado, siendo verificado mediante antecedentes penales, judiciales y consulta de servidores sancionados del Estado Peruano.
  - a.7 Número de RUC de la persona jurídica, para comprobar que no se encuentra en el registro de proveedores prohibidos de contratar con el Estado.
  - a.8 Lista de evaluadores estables y certificados por el Sineace, para atender la estrategia para la certificación de competencias, que no cuenten con sanciones administrativas ni judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función.
  - a.9 Declaración jurada que contenga la información del balance general, estados de resultados, flujo de efectivo e información de cambios en el patrimonio de los últimos dos (2) años y las proyecciones presupuestales y/o financieras de los próximos tres (3) años, identificando los elementos vinculados con los procesos de evaluación y certificación.  
El Sineace garantiza que la información financiera proporcionada se utiliza solo para fines de evaluación de la entidad por lo que se asegura su confidencialidad.
- b. Copia del documento de planificación multianual vigente (plan institucional, plan estratégico u otro documento similar), que incluya "la estrategia para desarrollar las acciones de certificación de competencias" (a aprobarse e implementarse en el primer año de su autorización como ECA) y que se encuentre sustentado en su presupuesto institucional.
- c. Copia del título de propiedad, convenio o contrato de arrendamiento del centro o centros de evaluación; que incluya croquis de ubicación de los ambientes de certificación por cada centro presentado, así como la lista de infraestructura y equipamiento en las normas de competencia a evaluar, las cuales permitirán comprobar que cada centro de evaluación presentado cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios que permitan desarrollar procesos de evaluación con fines de certificación de competencias. El mantenimiento de la operatividad de los centros de evaluación presentados será objeto de supervisión por las instancias correspondientes del Sineace de manera posterior a la autorización como ECA.

Se encuentran exceptuados del cumplimiento de este requisito, aquellos casos en los que los instrumentos de evaluación de la norma de competencia,

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 7 de 10

establezcan que la evaluación para su certificación deba realizarse en situación real de trabajo.

- d. Copia del documento de designación del equipo de gestión para la certificación de competencias que incluya el currículum de los integrantes del equipo de gestión, los cuales son:
- Un (1) responsable de los procesos de certificación.
  - Un (1) responsable por centro de evaluación.
  - Un (1) responsable del manejo del Sistema de Gestión de la Información de la Certificación de Competencias – SIGICE.

Los integrantes del equipo de gestión, con excepción al responsable del manejo del SIGICE, deben contar con experiencia relacionada a procesos de certificación de competencias o calidad educativa o actividades de planificación o gestión de proyectos, o dirección o gestión de personal.

- e. Copia del comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, en caso se pague en una entidad bancaria, o el número de operación en caso se pague en el Sineace.

#### **Artículo 9°. - Procedimiento para la autorización de entidades certificadoras de competencias**

- a. La institución que requiera ser autorizada como entidad certificadora de competencias debe presentar una solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEC, adjuntando el expediente conteniendo los requisitos listados en la presente normativa.
- b. El expediente debe presentarse en la mesa de partes del Sineace, presencial o virtual. El personal de mesa de partes verificará que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en el presente reglamento, caso contrario, comunica a la institución para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se tendrá por no presentada la solicitud.
- c. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos, el expediente se derivará a la DEC para efectuar su verificación. De encontrarse observaciones, estas se emitirán a la entidad postulante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación.
- d. Excepcionalmente, la DEC puede prorrogar dicho plazo cuando así lo solicite antes de su vencimiento la entidad postulante.
- e. Cuando el administrado incumpla la atención de un requerimiento de información de la DEC por treinta días hábiles o más, la autoridad de oficio o a solicitud del

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01 Página 8 de 10

administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicho acto deberá ser notificado y contra él procederán los recursos administrativos pertinentes.

- f. Tras la evaluación del expediente, la DEC emite un informe técnico que remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ). Este informe debe estar acompañado con el proyecto de Resolución del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace que corresponda.
- g. Junto al informe técnico de la DEC y el informe legal, la OAJ remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su acreditación —o no— a la persona jurídica solicitante.
- h. La resolución del CDAH es notificada al administrado y posteriormente publicada en la página web del Sineace cuando esta ha quedado firme o consentida.
- i. Los datos de la entidad certificadora son registrados en el Sistema de Gestión de la Información de la Certificación – SIGICE, asignándosele un usuario y contraseña para que pueda acceder a la plataforma y gestionar en línea sus procesos de certificación, lo cual será comunicado por la DEC.
- j. El procedimiento de autorización de entidades certificadoras de competencias tiene una duración total de treinta (30) días hábiles, según lo establece el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 10°. - Impugnación**

- a. En caso de resoluciones desfavorables, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc.
- b. El Consejo Directivo Ad Hoc cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 11°.- Responsabilidades de la DEC**

- a. Evaluar el funcionamiento de las entidades certificadoras a fin de que se implementen las acciones de mejora correspondientes o informando en caso de incumplimientos normativos para el inicio de las acciones de supervisión a las que hubiera lugar.
- b. Implementar, evaluar periódicamente y proponer la actualización del presente reglamento.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 9 de 10

### **Artículo 12°. - Responsabilidades de las ECA**

- a. Cumplir las normas establecidas por el Sineace.
- b. Remitir la información que el Sineace requiera en el marco de sus competencias.
- c. Presentar la documentación fidedigna para la obtención de la autorización como entidad certificadora.
- d. Gestionar con transparencia y eficiencia la información registrada en el SIGICE, en las etapas que correspondan.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. - De la Guía Técnica del Procedimiento de Autorización de Entidades Certificadoras**

La Guía Técnica del Procedimiento de Autorización de Entidades Certificadoras contará con las especificaciones operativas del presente reglamento.

#### **SEGUNDA. - De los procedimientos en trámite**

Los procedimientos de autorización a ECA que se encuentren en trámite a la puesta en vigencia del presente reglamento deberán culminar su trámite con las reglas vigentes al momento en que iniciaron.

#### **TERCERA. - De la automatización de los procesos**

En el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, gobierno electrónico y ecoeficiencia, la DEC promueven la automatización de los procesos.

#### **CUARTA. - De las ECA con varias autorizaciones vigentes**

Las entidades certificadoras de competencias autorizadas que cuenten con varias autorizaciones vigentes cuyas fechas de culminación sean diferentes entre sí, continuarán funcionando, en todas las normas con autorización vigente, hasta la fecha de culminación de la última autorización realizada.

#### **QUINTA. - De las ECA autorizadas con normativa anterior**

Las entidades certificadoras de competencias autorizadas con normativa anterior a la establecida por el presente Reglamento, y que requieran continuar brindado el servicio de certificación de competencias al culminar su vigencia, deben presentar expediente para autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

#### **SEXTA. - De las modificaciones de alcance en la autorización**

Las entidades certificadoras de competencias autorizadas que requieren efectuar modificaciones en cuanto al alcance de su autorización, ya sea en normas de

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>R-DEC-01</b>
	REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE COMPETENCIAS	Versión: 01
		Página 10 de 10

competencia o centros de evaluación, deben seguir el procedimiento de autorización establecido en el presente reglamento.

**SÉPTIMA.- De lo no previsto en el presente reglamento**

La Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de esta norma. Asimismo, aprueba las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el presente reglamento, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias.

**OCTAVA. – Principio de verdad material**

En aplicación del principio de verdad material, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del Sineace y el Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual, puede adoptar todas las medidas probatorias necesarias, aun cuando estas no hayan sido presentadas por los administrados.